



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PUEBLANUEVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de la Pueblanueva sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua potable y creación de la tasa por celebración de matrimonio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable

Artículo 1. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de la Pueblanueva.

Artículo 3. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Está determinado por la prestación del servicio de agua, entendiéndose que el servicio se inicie cuando el peticionario haya instalado la acometida correspondiente y suscrito en su caso la póliza de abono. A estos efectos el servicio de suministro de agua se entenderá obligatorio, por razones de carácter higiénico-sanitarias, para todas las fincas urbanas edificadas, debiendo su propietario, instalar la correspondiente acometida y contador de lectura de consumo según modelo verificado por el Ayuntamiento y organismo competente, que serán de su exclusiva cuenta.

Asimismo, en el caso de fincas urbanas edificadas que estén formadas por varias unidades catastrales, se entenderá obligatorio el suministro para cada una de ellas, debiendo disponer de contador de lectura individual e independiente. No obstante estos contadores podrán formar parte del principal de la finca siempre que cuente con sistemas de lectura individual.

Se entenderá por finca urbana no edificada aquella que no cuente con instalaciones ni edificaciones que conforme a la normativa urbanística puedan tener dicho carácter.

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

A) Tarifas por consumos trimestrales.

a) Derechos de conexión, Por vivienda 112,82 euros. que deberá abonarse, de una sola vez al comienzo de la prestación del servicio o cuando se reanude el servicio si hubiera sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario.

b) Cuota de servicio mínimo, por vivienda 3,64 euros/trimestre.

c) Consumo, por metro cúbico:



- De 0 Hasta 10 m³ 3,64 euros importe fijo.
- De 10,01 a 25 m³ 0,41 euros/m³.
- De 25,01 a 40 m³ 0,72 euros/m³.
- De 40,01 a 60 m³ 1,07 euros/m³.
- De 60,01 m³ en adelante 1,45 euros/m³

B) Obras y acometidas.

- Acometida e instalación de contador 180,00 euros.

- Por cada metro de Aperturas de Zanjas de 0,6 m de anchura en terreno de calzada hasta una profundidad máxima de 1,5 m., adición de lecho de arena, relleno superior con 50 cm de arena y reposición de pavimento con hormigón H175 KG/CM 70,65 euros/m lineal.

En caso de que la zanja sea inferior a 1 metro lineal se cobrará igualmente 70,65 euros.

En las anteriores tarifas no figura incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), que se incrementará en la tarifa según la cuantía establecida en la ley reguladora de dicho Impuesto.

Estos precios se incrementarán anualmente en la cuantía del I.P.C que corresponda al mes de octubre.

En las tarifas no se incluyen la conservación, mantenimiento y reparaciones ordinarias de contadores.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 8. Gestión.

la gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 9. Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, trimestralmente, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposicion final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2015 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonio civil por el Alcalde o Concejales del municipio de La Pueblanueva**Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106.4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, esta ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4. Responsables.

la responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyugues solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

Artículo 5. Tramitación de solicitudes.

La solicitud para la celebración de matrimonio civil se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha prevista para dicha celebración. Se acompañará a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación. La referida solicitud deberá contener los siguientes datos:

- Nombre y apellidos de los contrayentes.
- Fotocopia de los D.N.I. o pasaportes de los contrayentes.
- Fotocopia de los D.N.I. o pasaportes de los testigos.
- Domicilio o domicilios de los contrayentes.
- Teléfonos de contacto.
- Fecha y hora de celebración que solicitan.

Se podrá elegir fecha y hora de la celebración dentro de las disponibilidades existentes a la fecha de su petición.

Artículo 5. Cuota tributaria.

la cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

- Por cada matrimonio que se celebre en días laborables y horario de oficina: empadronados: 70,00 euros y no empadronados 100,00 euros
- Por cada matrimonio que se celebre en sábados, festivos o fuera del horario de oficina : empadronados 100,00 euros y no empadronados 150,00 euros

Estos precios se incrementarán anualmente en la cuantía del I.P.O que corresponda al mes de octubre .

Artículo 6. Exacciones subjetivas y bonificaciones.

No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa. Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 50% en aquellos casos que ambos contrayentes se encuentren empadronados en el municipio al tiempo de presentar la solicitud y al menos uno de ellos tenga una antigüedad en el padrón municipal superior a doce meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en la Tesorería Municipal en el momento de solicitar la autorización, no procediendo la devolución en los supuestos de no celebración del matrimonio por causas imputable a los interesados, salvo casos de fuerza mayor, que se devolverá el 50 por 100 del importe ingresado.

Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación. las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la tasa correspondiente, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

Disposición final y única.

la presente ordenanza comenzará a regir a partir al día siguiente al de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



Reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua potable

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Fundamento Legal y Objeto.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio mínimo obligatorio, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Es objeto del presente reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que prestará el Ayuntamiento en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo. El Ayuntamiento procurará prestar un servicio en calidad, en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

Artículo 2. Competencias.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal que tenga atribuida la competencia podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Corresponde al Alcalde o al Concejal en quien delegue la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

Artículo 3. Contratos o Pólizas de Abono.

3.1 La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o "póliza de abono". En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

3.2 El suministro del servicio deberá ser solicitado por los propietarios, comunidad de propietarios o por sus representantes legales para sus respectivas fincas, viviendas o locales de negocio, de forma singular e independiente.

La solicitud de enganche o acometida a la red general de agua potable, acompañará en su caso, a la solicitud de suministro. Igualmente se solicitará autorización provisional de enganche o acometida a la red general para solares/corrales y ejecución de obras. En el caso de las obras, la autorización tendrá vigencia únicamente el periodo de tiempo que duren las mismas.

3.3. Una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el oportuno contrato o póliza de abono con el propietario del inmueble o presidente de la Comunidad de propietarios, y en caso de tratarse de suministro para obra, con el promotor de la misma, los cuales acreditarán documentalmente su condición.

En caso de que el servicio sea destinado al comercio o la industria, se podrá formalizar la Póliza de abono con el explotador de la actividad, el cual deberá acreditar esta condición y especificar quien es el propietario del inmueble.

3.4. No podrá ser abonado del suministro de agua aquél que siéndolo anteriormente para ésta y otra finca o local, se le hubiese suspendido el suministro o resuelto el contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiere lugar.

3.5 Cambio de titularidad del contrato. En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el abonado junto con el nuevo titular, deben comunicar el hecho al Ayuntamiento, para que se proceda al cambio de titularidad del contrato o póliza de abono del servicio.

El Ayuntamiento de forma unilateral podrá igualmente, realizar el cambio de titularidad del contrato cuando:

1. Figure en el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles otra persona como titular del inmueble.
2. Por medios registrales se certifique el cambio de propiedad.
3. Se produzcan variaciones en los Padrones del Impuesto del Bienes Inmuebles o Impuesto de Actividades Económicas.
4. Por cualquier otro medio que se acredite el cambio de propiedad o titularidad que da derecho a la recepción del servicio.

En todos los casos se notificará el hecho tanto al usuario que se da de baja como al que se da de alta.

3.6 Duración del suministro. La duración del contrato definitivo o La duración del contrato definitivo o provisional por solar/ corral, será de un año, considerándose prorrogable por plazos iguales, de forma indefinida, si por escrito no manifiesta ninguna de las partes su voluntad de rescindirlo, como mínimo con un mes de antelación.



La duración del contrato provisional por obra se extenderá al periodo de tiempo que duran las mismas. Cuando se produzca el derribo de una vivienda, se perderá el derecho definitivo de enganche a la red general. En esta caso deberá solicitar, derecho de enganche provisional de solar/corral o de obra.

Cuando en un corral/solar, se pretendan comenzar obras de construcción de un edificio, se perderá automáticamente, el derecho de construcción de un edificio, se perderá automáticamente, el derecho de enganche provisional, debiendo solicitar, derecho de enganche provisional de obra.

Si se pretende continuar utilizando el contador existente, deberá indicarse expresamente, aportando la lectura inicial para su comprobación por los servicios municipales.

El Ayuntamiento podrá realizar la rescisión del servicio por las siguientes causas:

- a) Cambio de forma de gestión del servicio.
- b) Sanción por el incumplimiento del usuario en sus obligaciones.

3.7 Baja del suministro. Cuando el abonado quiera darse de baja, tendrá la obligación de prevenir al Ayuntamiento, al menos con un mes de antelación con el fin de que se pueda proceder a la lectura del contador, hacer la liquidación y cerrar la acometida.

3.8 Obligaciones del suministrador. El Ayuntamiento realizará el suministro de agua a los habitantes del núcleo urbano de La Pueblanueva para uso doméstico.

El suministro de agua para uso no doméstico se realizará en el solo caso de que las necesidades de abastecimiento a la población lo permitan.

3.9 Continuidad del servicio El servicio será continuo, salvo que por causas de fuerza mayor o para una justa distribución del servicio se Impusieran restricciones en el suministro para proceder a arreglar averías, mejorar las redes, o por falta de disponibilidad de agua.

Título II. Suministro de agua potable

Artículo 4. Abonados.

Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

a) los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b) los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

c) Las Comunidades de Propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de Suministro múltiple.

d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

Artículo 5. Autorizaciones y Licencias Previas.

los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o, en su caso, instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse por la administración municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento, sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

Artículo 6. Usos del Agua.

El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

- a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- b) Uso industrial para actividades de esta naturaleza.
- c) Para centros de carácter oficial u otros similares.
- d) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.
- e) Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos en el casco urbano, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente el Ayuntamiento.
- f) Uso ganadero entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.

En este supuesto será obligatorio la instalación de una válvula de asiento angular antifraude y antiretorno. Incluso para las acometidas que se hayan solicitado con anterioridad.

Esta válvula tiene por finalidad proteger la red de distribución contra el retorno de aguas provenientes del interior del inmueble, nave o granja que puedan contaminar o empeorarla calidad del agua de consumo humano.

Se situará en el caso de contador general, después del mismo tendrán las siguientes características:

- Paso angular antifraude y antiretorno.
- Fabricadas en latón estampador según D.I.N. 17660 y 17662.
- Juntas de material elástico compatibles con el agua potable.



- Obturador móvil.
- Conexiones mediante rosca con accesorios para tuberías PE o censión con brida ovalada para batería.
- g) Uso para obras entendiendo por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

Título III. Conexiones a la red

Artículo 7. La Conexión.

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso" que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales o del gestor del servicio quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

Artículo 8. Procedimiento de Autorización.

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado, indicando la clase del suministro que se desea. A la petición se acompañará documento que acredite la licencia de primera ocupación del mismo, o bien. Licencia de apertura y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o bien, formulario de solicitud de alta en el Catastro, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

Artículo 9. Titularidad de las Instalaciones.

Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso serán instaladas y pertenecerán al Ayuntamiento. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados por los servicios municipales y a cargo del propietario del inmueble o, en su caso, del solicitante del servicio. El Ayuntamiento, antes de realizarlos podrá exigir el depósito previo de su importe en la Tesorería municipal.

Artículo 10. Características del Servicio.

El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio, siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

Artículo 11. Instalaciones Interiores.

La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

La autorización para la utilización del Servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes.

Artículo 12. Modificaciones en el Suministro.

Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

Artículo 13. Autorizaciones Transferibles.

Las autorizaciones serán personales e intransferibles. la pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la autorización.

Artículo 14. Usos Distintos.

Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

Artículo 15. Características de las Tomas.

Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada



vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida, en su caso.

En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un sólo local accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.

Título IV. Aparatos de medida

Artículo 16. Tipo de Contador

la medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

Artículo 17. Instalación de Contadores.

los contadores se instalarán por el Ayuntamiento o el prestador del servicio en lugares de fácil acceso para su lectura, comprobación y mantenimiento, y se precintarán para evitar su manipulación por personas ajenas al servicio. No se instalarán contadores en el interior de inmuebles o viviendas, y los existentes se adaptarán para facilitar la lectura sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado, en un plazo y condiciones a determinar por el Pleno del Ayuntamiento a partir de la vigencia de este Reglamento.

Artículo 18. Mantenimiento de Contadores.

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado, excepto en el caso de gestiones indirectas que lo sean a cargo del concesionario.

artículo 19. Toma de Lecturas.

Cuando después de dos visitas por parte de empleados del Servicio, no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, el lector dejará carta de aviso al abonado, para que facilite él mismo la lectura al Ayuntamiento o prestador del servicio.

artículo 20. Manipulaciones.

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

Artículo 21. Modificaciones de Acometidas.

los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán por los empleados del Servicio y serán de cuenta de los abonados siempre que sean motivados a petición del mismo.

Título V. Derechos y obligaciones de los abonados

Artículo 22. Derechos de los Abonados.

- a) Desde la fecha de formalización de la póliza, el abonado tendrá derecho al uso del agua contratada, determinada en metros cúbicos, para el uso de vivienda, local, ganado, huertos, etcétera.
- b) El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza y de una cartilla en la que se anoten con periodicidad trimestral el consumo de agua.
- c) El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido.

Artículo 23. Obligaciones de los Abonados.

- a) los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.
- b) los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.
- c) Al pago de las facturas correspondientes por la prestación del servicio de acuerdo con la ordenanza vigente y normas que fije el Ayuntamiento.



Título VI. Suspensión del suministro.

Artículo 24. Causas de Suspensión.

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

- a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en este Reglamento el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o vía judicial para su cobro, por impago de dos recibos.
- c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.
- d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.
- e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etcétera, para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.
- f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.
- g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.
- h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.
- i) No adecuar la instalación de acuerdo con la disposición adicional primera del presente Reglamento.

Artículo 25. Procedimiento.

El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, mas la nueva cuota de enganche o conexión, si procediera.

Artículo 26. Competencia.

la resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

Título VII. Las tarifas

Artículo 27. Importe de las Tarifas.

las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán las definidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de distribución de agua potable a domicilio.

la vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publiquen los acuerdos aprobatorios íntegros y el texto completo de la ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Artículo 28. Lecturas.

La lectura de los contadores será facilitada a los empleados del servicio municipal o concesionario, que reflejarán en la cartilla los metros cúbicos consumidos durante el trimestre.

De no ser posible la lectura del contador, el trimestre correspondiente se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, si el total importe fuere mayor. Efectuada la lectura en periodo posterior se detraerán los metros cúbicos ya facturados como mínimos.

Artículo 29. Recibos Impagados.

Las liquidaciones o recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán cobrados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local, en el caso de gestión directa y por vía judicial en caso de gestión indirecta.

los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento u otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

Artículo 30. Acometidas de abastecimiento y saneamiento.

Definición de acometida.

Acometida es la conducción que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución.

Autorización de acometida y realización de las obras e instalación de contador.



Los usuarios podrán solicitarla ejecución de la obra civil de las acometidas para bajar el coste de las mismas para lo cual deberán solicitarlo al Ayuntamiento.

los abonados sólo podrán ejecutar la obra civil (movimiento de tierras, hormigonado, acerado) que en todo momento podrá ser supervisado por el encargado municipal que dará las ordenes fortunas para la correcta realización de las obras.

El Ayuntamiento ejecutará el resto de los trabajos de conexión a la red general o colocación de contadores, llaves etc, sin que en ningún momento se permita al abonado manipular la instalación.

Toda persona que deba enganchar en la red de distribución con nueva acometida, o bien realizar el arreglo de la ya existente para reponer o ampliar la

sección de suministro, deberá solicitar el oportuno permiso municipal. El enganche, mejora o reparación de la acometida, se efectuará en la fecha que se marque por el encargado del servicio de agua.

No se autorizará, salvo casos excepcionales, ninguna acometida a la red de agua potable, sin la existencia de la correspondiente acometida a la red de saneamiento.

Una vez autorizada la acometida, se entenderá concedido el suministro de agua, y hasta no instalarse el contador de medida se cargará el mínimo mas la estimación de consumo, dependiendo de la naturaleza de la actividad para la que se suministre, dándose de alta, provisionalmente en el padrón correspondiente.

De no instalarse el contador en el plazo de dos meses, desde la concesión, se procederá al corte del suministro, debiendo solicitarse nuevamente.

Gastos de instalación, conservación y mantenimiento de la acometida.

El abonado costeará el importe de las acometidas antes del inicio de los trabajos debiendo presentar justificación del ingreso antes del inicio.

los usuarios que soliciten ejecutar la obra civil de acometida de saneamiento y de abastecimiento de agua previa autorización del Ayuntamiento, deberá comprometerse asegurar que el acabado de acerado y calzada sea igual que el que existía con anterioridad a la ejecución de las mismas durante el plazo de 2 años a partir de la ejecución.

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el Ayuntamiento de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, siendo del dominio del mismo, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas hasta la llave de registro, situada en terreno público. El solicitante deberá satisfacer los correspondientes derechos de acometida. las llaves de paso situadas en la vía pública estén o no precintadas solamente podrán ser manipuladas por personal autorizado del Ayuntamiento. los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por ellos no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma.

Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua, desde la llave de registro hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Las acometidas a la red de alcantarillado serán ejecutadas por el Ayuntamiento.

Desde su puesta en servicio, pasarán a ser del dominio del mismo quien correrá con los gastos de mantenimiento y conservación de las mismas hasta la arqueta de registro situada en la vía pública.

Los trabajos de mejora y renovación de acometidas realizadas a petición del abonado serán por cuenta y cargo y realizados por el Ayuntamiento.

En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del abonado, toda la finca a o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, a productos almacenados en él o en cualquier elemento exterior. El Ayuntamiento declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida no transcurra por terrenos de dominio público, el Ayuntamiento solo será responsable de los daños que se deriven como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular, serán de cuenta del causante o en su defecto del titular del terreno.

Disposición final.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

Pueblanueva 18 de diciembre de 2015.-El Alcalde, Pedro Gómez de la Hera.